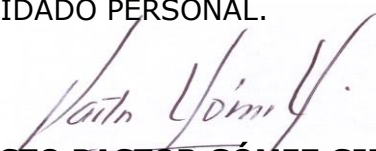


CONSTANCIA: Julio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la pertinencia de aplazamiento de la audiencia fijada para el 03 de agosto del corriente año, en atención a que aún no se ha practicado el dictamen pericial al menor A.P.P., decretado mediante providencia de fecha 03 de junio de 2021, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

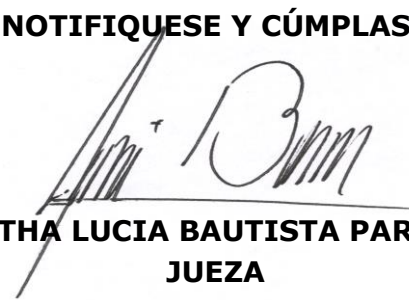
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 289
Radicado No. 2021-00059

Revisado el expediente observa el Despacho que, el dictamen pericial psicológico decretado mediante proveído No. 353 del 03 de junio de 2021, no ha sido practicado, motivo por el cual, atendiendo que dicho experticio resulta importante para tomar una decisión de fondo en este asunto, se hace necesario aplazar la audiencia fijada para el día 03 de agosto del año que avanza.

En atención a lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, una vez sea arrimado al expediente el experticio médico y se hubiese dado el traslado respectivo a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV